

La Conveniencia de una Legislación Uniforme y Coherente entre los Estados-Miembros de la República y el Distrito Federal

Por el alumno Pastor Hurtado-Padilla.

El móvil y anhelo del esfuerzo es
lo único que nos impulsa a escribir.

La *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* ha hecho una invitación sencilla y cordial a todos los estudiantes alumnos de nuestra Escuela para que en esta tribuna estudiantil derramen sus inquietudes y bríos de jóvenes universitarios, es decir, de almas que deben ser pensantes, espíritus en renunciación vibrantes sólo por el bien ajeno, por el bien de la patria.

Por fortuna los días turbulentos de la demagogia y barato liderismo estudiantil están ya en franco descenso en nuestra Facultad, gracias a la honesta labor de la actual Directiva de la Sociedad de Alumnos y de las autoridades universitarias. Ahora, en lugar de aquella mácula, se nos abren con llaneza y compañerismo las puertas de lo más necesario de todos los campos: la oportunidad de escribir algo que creemos sea ingente e inaplazable.

Por eso nosotros, profundamente impresionados y optimistas con este insólito hecho, nos atrevemos a romper lanzas contra nuestra propia ignorancia, pero impelidos con el pujante motor del esfuerzo que, *in mente* y a todas horas, sabemos debe ser genuinamente humanitarista y universitario, nunca mezquino ni egoísta.

Vamos, pues, con esa confianza —la de haber declarado previamente el afán que al tomar la pluma nos guía— a esbozar algo que como estudiantes nos ha hecho pensar largo, detenido; que si no lo exteriorizamos antes fue debido a la vacilación lastimosa a causa de nuestra convencida mediocridad. Mas como no hemos visto que en los últimos tiempos, ni sabemos que antes tampoco, los doctos juristas mexicanos se hayan ocupado de este tan importante tópico, suponemos es obligación que al menos los recién iniciados lo analicemos, aunque sea en la forma de un rápido artículo periodístico. Ojalá con esto llamemos la atención de nuestros maestros y la de los legisladores.

El panorama de la legislación en la República es algo de lo más abigarrado e inarmónico que imaginarse pueda. Podemos observar que por la libertad constitucional que en cuanto a leyes civiles y penales, principalmente, gozan los Estados-miembros en nuestro país, libertad que mal ostentan desde que fue insertada en los artículos 40 y 117 de la Constitución de 1857, y conservada a su vez en los preceptos 40 y 124 constitucionales vigentes, estas leyes secundarias son en cada una de las Entidades verdaderamente desastrosas, salvo rarísimas excepciones de aquellos Estados que han sido vanguardia en esta materia.

Por esa laxitud de nuestro Código Fundamental hay un lamentable pandemonium en cuestión de códigos civiles y de códigos penales; por lo cual también vegetan en cada región cuerpos jurídicos diversos en su doctrina, inclusive contradictorios. Así tenemos que mientras que en la mayoría de los Estados están aún en vigor los Códigos de 1884 (y éstos no aceptados íntegramente, sino que algunas instituciones y preceptos no rigen porque en su lugar todavía se conservan artículos del más antiguo Código, el de 1870) en materia civil y el de Martínez de Castro en la penal, en otros Estados se promulgan y rigen leyes diferentes, en muchas de las cuales no hay un fin y tendencia únicos, una doctrina definida en su articulado.

Es lo común, no la regla general, que las comisiones a quienes los Estados confieren la misión de hacerles los proyectos de estas leyes, no están formadas por abogados, ni aún conocen la profunda entraña y trascendencia que el Derecho tiene en la vida y el alma de los pueblos; son, por el contrario, sujetos anodinos e incondicionales a un régimen político cualquiera, que en esa sazón están protegidos por gobernantes no menos irresponsables, quienes tampoco comprenden que su paso por las esferas oficiales es sólo transitorio y en cambio, las

codificaciones y normas que prohijan van a ser más duraderas y con más consecuencias en el campo social que ellos; por eso es imperdonable la necesidad que por proteger a esa clase de individuos ajurídicos y, seguramente, por ahorrar para su privado bolsillo los dineros, hagan tal desmán. Casos hay de Códigos en los Estados, que son como dice el maestro Cossío y Cosío: "mosaicos jurídicos, abortos *idem*". Ordenamientos sustantivos y adjetivos en donde no campea ninguna doctrina determinada, pues quienes los forman, al igual del que va a una tienda de chucherías a escoger a su gusto, se dan a la fácil y haragana tarea de sacar, picotear de aquí y de allá sin criterio jurídico alguno ni menos conocimientos. Y de una ley hecha de esta manera y por esta clase de rúbulas ¿qué de bueno podrá esperarse?... Sólo la marrullería y la chicana al servicio del líder, del político, del influyente o del rico. Eso, sólo eso, será lo que frecuentemente se traducirá la labor social de estas disposiciones pseudo-jurídicas, que si no son arcaicas, estratificadas, descentradas ya, son modernamente caprichosas....

La historia de nuestro Derecho, del Derecho mexicano propiamente nuestro, o sea el que ha regido nuestra patria desde 1821, nos da idea amplia que a partir del período conocido precisamente por "independiente" y en especial desde los años de 1824, en el lapso del 31 de enero al 4 de octubre, que fue cuando surgió la primera Carta General, orgánica, nuestros legisladores y juristas se preocuparon únicamente por darle forma y firmeza al movimiento ideológico logrado mediante la convulsión armada de las guerras de Independencia, elaborando de este modo las legislaciones de carácter constitucional; en una palabra: se dedicaron en general al derecho público, descuidando por esto mismo las legislaciones de derecho privado. Ahora, claro está, que lo más necesario e importante eran aquéllas y no éstas, dada la supremacía y jerarquía entre una y otras; la preexistencia forzosa de la Constitución en relación con toda clase de leyes de rango secundario, y máxime cuando el cambio que sufrió la sociedad fue de lo más radical: del sistema colonial dependiente y monárquico al otro independiente y republicano.

He aquí, pues, la justificación que siempre han encontrado todos los estudiosos investigadores y autores de Derecho Público para la frecuente promulgación de Constituciones y el abandono del derecho privado.

Por otra parte, no es por demás recordar, aun cuando sea a grandes pinceladas y grosso modo, que nuestras legislaciones, de la Colonia primero, del México independiente después, fueron inspiradas por ideas jurídicas desde el Derecho Romano, como las Institutas que se proyectan a través del Derecho Canónico, de los Fueros, de las Partidas de don Alfonso, de la Nueva Recopilación, de la Novísima Recopilación; de las leyes que rigieron en general para todo el Reino e Imperio Español, de las que normaban las Colonias de este Reino, de las que regían en las Indias, y en concreto de las que se referían a la Nueva España; todo lo cual significa que al entrar México a la vida independiente, con uso casi pleno de su soberanía y, al darse leyes, no pudiera en un momento romper toda el alma de un Derecho antiquísimo, de un Derecho con raigambres profundas en la sociedad y nación incipiente del México libre, ya que al fin lo más común era que la existencia de este pueblo siguiera su rutina, el ritmo lento de la Colonia, y de esta manera el derecho privado bien podría seguir normando esas situaciones referentes a los particulares sólo.

Los hombres, y más los hombres públicos, son por naturaleza exaltados en sus concepciones políticas (podemos observarlo actualmente) y es a ello quizá que se deba el que los del tiempo de la Reforma fuesen hostiles a todo lo español, hostiles porque perduraba el odio difundido en las guerras libertarias de 1810 y años subsecuentes; por el fracaso del primer imperio intentado y por el rencor sedimentado hacia el Partido Conservador; de aquí el que al formar y discutir la Constitución de 5 de febrero de 1857, los constituyentes a fuer de imitar extralógicamente el sistema de organización y Constitución americanos, cometieron el repetido error —como en algunos Códigos Federales anteriores— de afirmar que el régimen federativo era una necesidad social nuestra, un imperativo de la raza mexicana.

Este error cometido más bien por la clara aversión hacia todo lo europeo, más que cualquier otra causa; por la manía de la época de exaltar todo lo norteamericano; por aborrecer a un régimen apenas caído y por confiar demasiado en las ideas liberales entonces en snob; fue la causa prima para que se escogiera esta vez para nuestro país la forma de gobierno federal, sin reflexionar que en los Estados Unidos del Norte esto había sido en verdad necesidad histórica, étnica y hasta geográfica, porque los pueblos y Colonias todos que formaron después este Estado eran de diversas tradiciones, costumbres, razas

igualmente diferentes y que habían estado también en sujeción a Naciones distintas, como lo fueron Inglaterra, Francia, etc....

Por eso fue que se impuso para ello una forma tal que viniera a amalgamar estas desiguales regiones y pueblos, sin ningún vínculo ni afinidad social. Los americanos se vieron obligados a adoptar la forma de federación en su aspecto político, consignando por lo mismo en su Constitución este sistema orgánico, y nutriendo con semejante idea todo su derecho público. En los Estados Unidos esto había sido ciertamente una necesidad.

Pero en cuanto a México, todo es diferente, diametralmente opuesto. La Nueva España y hasta el Anáhuac de la época precolonial fueron un algo compacto, una sola cosa. No se puede decir que la Nueva España haya constituido una serie informe de pequeños pueblos aislados, sin ninguna simpatía ni atracción sociales, en que cada uno de estos iba por su particular senda; no es posible creer que si durante trescientos años nuestro país vivió bajo la misma lengua, religión, costumbres, historia y tradiciones; y por último, sujetó a una misma Nación dominante, no se hubiera en tan largo período plasmado una misma alma colectiva, un sentimiento de ser semejantes.

En los Estados Unidos se justifica, se impone la federación, en nuestro medio la federación es de hecho repudiada, no se justifica. Sólo en la exaltada mente de los románticos liberales pudo caber la idea de dar a nuestro país en esencia isócrono y homogéneo un régimen de pegazón. Tuvieron que separar para unir.

Causa clara es este error de que los políticos mexicanos desde el día siguiente en que entró en vigor la Constitución, han tratado de centralizar nuestra República, nada más que ellos lo hacen por un fin personalista y de conveniencia de partido, y si lo consiguen y el medio se los permite ¿no quiere decir ello que es una necesidad histórica y social? ¿No es cierto, además, que en lo contemporáneo a cada paso se violan las soberanías de los Estados-miembros al imponerles mandatos con la excusa de la "razón de Estado"? No se va a decir que no se reforma ni evoluciona el precepto constitucional que impide a la Federación legislar para todos los Estados porque no es costumbre entre nosotros el hacerlo, cuando nuestro Pacto tiene una verdadera "marca" en este sentido. En veintiún años que lleva de existir nuestra última Constitución ha sufrido alrededor de sesenta y tantas o más operaciones, amputaciones e injertaciones. Se usa inveteradamente, sin freno

casi, la facultad que la Carta da en el latente poder constituyente de su artículo 135.

Ahora bien, si la Historia lo sanciona; si las necesidades actuales lo piden; si es una continua "razón de Estado" y de táctica política en contra de la "reacción"; si es el derrotero que el Derecho Público toma en la actualidad, dándonos las formas de regímenes totalitarios; si de hecho ya lo vivimos y de derecho tenemos centralizadas legislaciones que antes fueron de la ingerencia privada de cada Estado, tales como el Código del Trabajo, el de Comercio, etc... ¿por qué no ser sinceros con nosotros mismos? ¿Por qué no corregir el error del federalismo en nuestra patria?...

Tal parece que nos hemos desviado un poco de nuestro tema, pero hecha esta corta digresión que creímos necesaria para aclarar nuestra exposición, y perdonada que sea, retornemos al carril principal.

Aun en el caso de no quererse abandonar el sistema federativo, bien se podría también dentro de éste armonizar las legislaciones de los Estados.

Es un hecho cierto que la mayoría de las Entidades federativas —ya sea por comodidad, ya por el prestigio natural de la Capital, o por el ahorro que significa no tener que pagar una comisión de técnicos— adoptan los Códigos del Distrito y Territorios Federales y, si acaso, los reforman y adicionan en aquello que es indispensable para su región en particular. En efecto, sí sería factible adoptar, usando con plenitud la libertad del artículo 124 constitucional, la legislación vigente en el Distrito.

No se nos escapa, de ninguna manera, la reflexión de que en cada Estado existen necesidades, y anhelos diferentes; de que en cada lugar hay algunas situaciones peculiares y hasta sui-génis; más precisamente para eso están las válvulas de escape, de equilibrio, de la facultad de adicionar y reformar el Código aceptado en todo lo que fuera imposible e inavenido al Estado-parte. Esta facultad o libertad constitucional bien empleada, sería lo que ágilmente viniera a dar al Derecho la cualidad de realización y humanización indispensables para la voluntaria sumisión de quien lo obedece y la autoridad de quien lo dicta.

Nuestra proposición consiste, lacónica y concretamente, en esto: Que los Estados-miembros de la Federación Mexicana adopten como patrón, como regla general, la codificación del Distrito, y que

en aquello que sea inadaptable esta codificación, por la moralidad del lugar, por sus condiciones económicas, o por cualquiera otra causa, se reformen algunos de sus preceptos, instituciones, etc.; supliéndolos con lo más a propósito y conveniente.

Si así se hiciera, podríamos en cualquier momento saber y tener a la mano las normas que rigieran un Estado cualquiera. Por supuesto que sería asimismo útil y cómodo que se codificaran las reformas, adiciones, etc.

Los estudiantes de Derecho podríamos, al ir estudiando nuestros cursos de Derecho en la Facultad, conocer y comentar las reformas del Estado que más nos interesase.

Por todo lo dicho, creemos que aunque pésimamente expuesta nuestra idea, deberá no obstante, tomarse en consideración, para que, repetimos, los legisladores, cultos maestros y abogados, la traten y desenvuelvan con la fluidez, profundidad y autoridad de ellos.